

AYUNTAMIENTO DE ENGUÍDANOS CUENCA

REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ENGUÍDANOS

Exposición de Motivos: El Ayuntamiento de Enguídanos, estima necesario disponer de una regulación que permita reconocer y premiar los servicios extraordinarios para el Municipio realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos meritos de manera publica, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento publico.

- CAPITULO I .- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos 4 y 49 del la Ley 7/1985, artículos 50.24 y 189 a 191 del real Decreto 25688/1986 de 26 de noviembre, en los que se establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas condecoraciones u otros distintivos honoríficos a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los tramites que se establezcan en Reglamento Especial.

Artículo 2.- Objeto La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:

Título de Hijo/a Predilecto/a de Enguídanos

Título de Hijo/a Adoptivo/a de Enguídanos

Medalla de oro / plata de la Villa de Enguídanos

Cronista Oficial de Enguídanos

Artículo 3.- Los Nombramientos Los nombramientos podrán recaer tanto en personas nacionales como extranjeras, tendrán carácter honorífico y no otorgaran en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el Gobierno del Municipio, pero si habilitaran el desempeño de funciones representativas, cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva, previa designación especial de la alcaldía. La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se harán de forma discrecional por el Ayuntamiento, ninguna de las precedentes distinciones podrá ser otorgada a personas que desempeñen altos cargos en la administración durante el ejercicio de dichos cargos. Para conceder los honores y distinciones a Personas extranjeras se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 190 del Real Decreto 2.568 / 1986 de 28 de noviembre.

CAPITULO II.- DE LOS TÍTULOS DE HIJO/A PREDILECTO/A Y DE HIJO/A ADOPTIVO/A

Artículo 4.- El Título de Hijo Predilecto/a El Título de Hijo Predilecto/a se otorgara a aquella persona física que, habiendo nacido en el municipio de Enguídanos, haya demostrado cualidades y circunstancias singulares relevantes para el concejo que justifiquen su concesión.

Artículo 5.- El Título de Hijo/a Adoptivo/a El nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a recaerá en persona física y tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo/a Predilecto/a, con la única diferencia que se conferirá a personas que no habiendo nacido en el Municipio tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior. Artículo 6.- Concesión a título póstumo Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concurren los requisitos enumerados anteriormente.

Artículo 7.- Duración de los títulos Los Títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a, tendrán carácter vitalicio y una vez otorgados seis de cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso excepcional, que se declare en Pleno extraordinario y por unanimidad

Artículo 8.- Revocación de los Títulos La persona que posea el Título de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a, solo podrá ser privado de la misma, revocado el nombramiento, cuando concurren circunstancias excepcionales motivados por comportamientos indignos que en todo caso deberán de quedar acreditados en expediente instruido al efecto. El acuerdo plenario que desposea de los títulos mencionados deberá de ser adoptado siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

Artículo 9.- Entrega de Títulos

Una vez acordada la concesión de los Títulos anteriores, se designara la fecha para la entrega de Diplomas e insignias que correspondan a cada uno de los títulos El diploma de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a, contendrá las siguientes menciones: Denominación del Título Nombre del Interesados/a Fecha del Acuerdo Plenario en que se otorgó La insignia será un botón de solapa con el escudo oficial de Enguídanos

CAPITULO III.- DE LAS MEDALLAS DEL MUNICIPIO

Artículo 10.- Descripción de las medallas Las Medallas de oro/plata se otorgaran a personas físicas o jurídicas, privadas y públicas, nacionales o extranjeras, que sean merecedoras de ellas por haberse distinguido por sus acciones, servicios, difusión del Concejo etc.. Las Medallas podrán ser concedidas a Título Póstumo, dentro del año siguiente al fallecimiento del distinguido/a.

Artículo 11.- Numero de Medallas Se podrá otorgar un máximo de dos medallas /año tanto en su versión de oro como de plata. Junto con la medalla se entregara un Diploma acreditativo de la misma.

CAPITULO IV.- OTRAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 13.- Otras distinciones Honoríficas El Pleno del Ayuntamiento podrá designar una vía pública, complejo urbano, instalación municipal etc... Con el nombre de una persona física o jurídica, vinculada al Municipio reconociendo con ello sus servicios extraordinarios, meritos etc.

CAPITULO V.- DEL TITULO DEL / DE LA CRONISTA OFICIAL DE ENGUÍDANOS

Artículo 14.- Concesión del Titulo El Titulo de Cronista Oficial de Enguídanos, podrá ser otorgado a aquellas personas que se hayan distinguido por su actividad en cualquier

tipo de estudios, investigaciones, publicaciones o trabajos relacionados con Quirós y mantengan una vinculación continuada con la vida local. El Título de Cronista Oficial de Quirós es puramente honorífico y no lleva aparejado derecho a recibir retribución económica alguna, sin perjuicio de la compensación de gastos que se puedan ocasionar como consecuencia del encargo conferido de realizar algún estudio, o investigación de carácter excepcional, que exija la realización de viajes, adquisición de medios materiales específicos u otras similares

Quienes ostenten el Título de Cronista oficial, se comprometen ante el ayuntamiento a emitir su opinión y evacuar consultas sobre aquellos temas que la Corporación, a través de la alcaldía, estime oportuno someter a su consideración y en particular la promoción municipal de publicaciones históricas sobre el municipio.

- Artículo 15.- Duración del título El título de cronista oficial de Enguídanos, tendrá carácter vitalicio, no obstante, su Titular podrá cesar por decisión propia.- Enguídanos tendrá un solo cronista oficial.

Artículo 16.- Entrega del Título Una vez acordada la concesión del Título se fijara la fecha para la entrega del diploma e insignia que tendrá similares características a las de los Títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a

CAPITULO VI.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE DISTINCIONES Y HONORES

Artículo 17.- Iniciación Se iniciará el procedimiento por Resolución de la alcaldía, bien a iniciativa propia, bien a petición razonada de cualquiera de los Grupos Municipales, Asociaciones Culturales, Deportivas, Vecinales con sede en el Concejo.

Artículo 18.- Instrucción Al efecto se procederá a designar un Instructor del procedimiento, Concejal/a del ayuntamiento, que será el encargado de realizar las actuaciones precisas tendentes a acreditar los meritos que concurren en el propuesto/s. Finalizado el expediente se emitirá informe favorable o desfavorable así como propuesta de resolución, La alcaldía remitirá la propuesta al pleno para la adopción del acuerdo pertinente, si bien podrá optar por ampliar las diligencias llevadas a cabo, antes de proceder a remitir el mismo al pleno.

Artículo 19.- Resolución del expediente El pleno en sesión extraordinaria y de acuerdo a lo establecido en el artículo 50.24 del ROF, resolverá si procede o no la concesión de los títulos, honores descritos anteriormente. El acuerdo será adoptado por mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

Artículo 20.- Entrega del Título Se llevara a cabo en acto publico y solemne, en los terminos que se señalen en el acuerdo. Los que ostenten alguna de las distinciones señaladas en el presente Reglamento, gozaran de lugar de honor en los actos públicos Municipales a los que sean invitados

Artículo 21.- Libro registro

Los títulos otorgados se inscribirán en un libro registro de distinciones, por orden cronológico, haciendo constar la fecha del Acuerdo de Pleno de la concesión, nombre del galardonado y Título concedido. El libro registro estará a cargo de la secretaría del Ayuntamiento

Disposición Final Única.- El presente reglamento entrara en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado el texto integro en el BOP, de conformidad a lo señalado en el artículo 70 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.-